

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto la que sean á instancia de parte no pobre, se insertará oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 16 de Diciembre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 285.

Habiéndose desarrollado la epidemia variolosa en el ganado lanar que custodia el mayoral Blas Calvo Mediavilla, en el término municipal de Piña de Campos, se ha dispuesto quede aislado en el corral de la propiedad de Martín Díez, situado en las afueras del pueblo, y para pastar el terreno próximo á la carretera de Santander á Madrid, aguas abajo, haciendo raya la vía férrea hasta el Canal y divisoria del término de dicha villa y Amusco, para evitar el contagio.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 16 de Diciembre de 1901.

El Gobernador,
José Bueso Bataller.

CIRCULAR NÚM. 286.

Habiéndose desarrollado la epidemia variolosa en el ganado lanar propiedad de D. Domingo Ramos García, vecino de Becerril de Campos, de esta provincia, se ha dispuesto quede aislado en los sitios denominados Eras de San Miguel, Camino de la Adobera, Carretera de Villa-

da, Arroyo de Magaz á terminar con la senda del Arenal y viña de la Pajarita de Guadaña.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos de los puntos limítrofes.

Palencia 16 de Diciembre de 1901.

El Gobernador,
José Bueso Bataller.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Notoria es la importancia que han adquirido las Cámaras agrícolas creadas por Real decreto de 14 de Noviembre de 1890, y no menos evidente es que tan útiles instituciones han prestado al país señalados servicios en todo lo relacionado con los intereses de la Agricultura, de la propiedad rústica y demás fines que la ley les tiene encomendados.

Por tales consideraciones, y hallando justificada su aspiración á formar parte de los Consejos provinciales de Agricultura, Industria y Comercio, no hay inconveniente alguno, antes bien puede haber ventaja, en que las Cámaras agrícolas oficiales unan su labor y sus esfuerzos en beneficio de los mismos intereses públicos á los de los expresados Consejos, y consiguiéndose de esta suerte que unos y otros organismos obren armónicamente en beneficio de los intereses que á unos y otros incumbe proteger y desarrollar.

En su virtud, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter

á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 13 de Diciembre de 1901.

—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Miguel Villanueva y Gómez.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En lo sucesivo, los Presidentes de las Cámaras Agrícolas oficialmente organizadas, según los preceptos del Real decreto de 14 de Noviembre de 1890, y establecidas en las capitales de provincia donde existen los Consejos provinciales de Agricultura, Industria y Comercio, formarán parte de éstos en concepto de Vocales natos, entendiéndose así modificados el art. 14 del Real decreto orgánico de 26 de Junio de 1874, y el 6.º del de 13 de Noviembre del mismo año, en cuanto al número de esa clase de Vocales asignados á dichos Consejos provinciales.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil novecientos uno.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Miguel Villanueva y Gómez.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación han celebrado en esta Corte, y en el próximo pasado mes de Noviembre, la

Asamblea general, para que fueron autorizadas por Real orden de 26 de Julio último, con objeto de que deliberasen sobre los medios de perfeccionar la organización decretada en 21 de Junio, y consultasen al Gobierno de V. M. las conclusiones adoptadas.

La Cámara de Madrid, en representación de dicha Asamblea general, ha acudido á este Ministerio solicitando algunas modificaciones en el articulado del Real decreto de 21 de Junio, que afectan á la redacción del reglamento general, obra de carácter urgente, pues en virtud de recientes Reales órdenes habrá de estar ultimada respectivamente en 31 de Diciembre y 31 de Marzo próximos para las Cámaras del Reino y las establecidas en el extranjero.

Examinadas las citadas modificaciones, y después de procurar la mayor armonía entre las iniciativas fecundas de las Corporaciones á que ha de afectar la legislación, y las atribuciones directas del Estado, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 13 de Diciembre de 1901.

—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Miguel Villanueva y Gómez.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda modificado el decreto de 21 de Junio de este año en la forma siguiente:

1.º El art. 3.º, apartado 1.º, regirá de este modo: «Art. 3.º Para pertenecer á una Cámara de Comercio, Industria y Navegación, se requiere: primero, ser español; segundo, ser comerciante, industrial ó naviero por cuenta propia, con un año de ejercicio en estas profesiones; tercero, contribuir á la Cámara con la cuota que por su reglamento se determine.»

2.º El art. 6.º se sustituye por el siguiente: «Art. 6.º Serán elegibles para los cargos de la Junta directiva de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, los miembros de éstas que figuren en sus listas con un año de anterioridad al día de la elección, clasificados en los tres conceptos referidos. Los elegidos lo serán por tres años, renovándose en cada uno de ellos la Junta por terceras partes. Las secciones en que se divida la Junta elegirán su Presidente y Secretario.»

3.º El art. 9.º se sustituye por el siguiente: «Art. 9.º También podrán constituirse Cámaras de Comercio, Industria y Navegación en aquellos puntos del extranjero que mantengan relaciones mercantiles con España, y de sus Juntas formarán parte, como miembros honorarios, los Cónsules ó Agentes consulares autorizados. Además de los españoles que reúnan las condiciones expresadas en el art. 3.º, podrán pertenecer á estas Cámaras todos los que, sin poseerlas, tengan otras que, á juicio de la Asamblea general, constituida en Cuerpo electoral, los capaciten para esta distinción.»

Estas Cámaras, al redactar sus reglamentos, podrán introducir las variaciones que crean oportunas, tanto en la composición de sus Juntas directivas, como en el método de la elección y condiciones de elegibilidad. Todas ellas corresponderán directamente con el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, cuidando de dar copia de sus comunicaciones al funcionario consular, miembro honorario de la Junta directiva. Estarán, sobre todo las de la América latina, en constante relación con las de la Península, y en particular con las establecidas en los puertos de mayor tráfico con los puntos donde aquéllas residan.»

4.º Al art. 22 se agregará el siguiente apartado: «Con objeto de facilitar á las Cámaras el cumplimiento de su cometido y el estudio de los problemas económicos, se remitirán á las mismas, por los departamentos correspondientes, todas las publicaciones oficiales de carácter económico, sin omitir las Memorias consulares y cuantos documentos publique el Centro de informaciones comerciales del Ministerio de Estado.»

5.º Se añade el siguiente: «Artículo 24. Las Cámaras establecidas en las capitales de las Naciones extranjeras ejercerán sus funciones en todo el territorio de las mismas, con excepción de las ciudades en que estén

constituídas ó se constituyan otras Cámaras.»

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil novecientos uno.—**MARÍA CRISTINA.**—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Miguel Villanueva y Gómez.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Debiendo reunirse la Asamblea Nacional de los Amigos de la Enseñanza en los días 16 al 23 del mes actual;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien autorizar á todos los Profesores de los distintos establecimientos docentes procedentes de este Ministerio para que puedan ausentarse desde el día 15 del corriente mes de su residencia oficial, por si quisieran concurrir á la expresada Asamblea.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1901.—C. de Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 14 de Diciembre.)

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Jorge Pérez Barreda, vecino de esta Ciudad, según cédula personal número 6.249 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez de la mañana del día 28 de Noviembre de 1901, una solicitud de registro de veinticinco pertenencias para la mina de carbón titulada «Ampliación á Dominica», sita en término de Lomilla, Ayuntamiento de Valoria de Aguilar, al sitio llamado Peñas Altas; lindante por el Sur con loma de la Iglesia, Oeste monte y fincas de varios particulares, Norte monte y ejidos y Este con la mina Dominica. Verifica la designación de este registro en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca número 4 de la mina Dominica, propiedad de Don Faustino Arce, y desde dicha estaca 4.ª se medirán al Sur 300 metros y se colocará la 1.ª estaca; de ésta al Oeste 500 metros y se colocará la 2.ª; de ésta al Norte otros 500 metros, poniéndose la 3.ª; de ésta al Este 500 metros y se colocará la 4.ª estaca, y de ésta al Sur 200 metros viniendo á parar al punto de partida y quedando cerrado un espacio de las veinticinco pertenencias solicitadas.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al

depósito de ciento veinte pesetas sesenta y cinco céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el improrrogable término de sesenta días.

Palencia 13 de Diciembre de 1901.—José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. José Monteoliva y García, como representante de la Sociedad anónima Cobres de Ruesga, vecino de esta Ciudad, según cédula personal número 9.380 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las doce y treinta minutos de la mañana del día 10 de Diciembre de 1901, una solicitud de registro de doce pertenencias para la mina de cobre y otros titulada «Ampliación á Petrita», sita en término de Ruesga, Ayuntamiento de San Martín de los Herreros, al paraje de la Barga; lindante al Norte y al Este con la mina Petrita y terreno franco del común y de particulares. Verifica la designación de este registro en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca 5.ª ó sea el ángulo Noroeste de la mina Petrita, cuyo expediente tiene el número 1.207, desde él se medirán al Norte 200 metros y se colocará la 1.ª estaca; de ella en dirección Este se medirán 200 metros y se colocará la 2.ª estaca; de ésta en dirección Sur se medirán 100 metros y se colocará la 3.ª estaca; de ésta en dirección Este se medirán 200 metros y se colocará la 4.ª estaca; de ella en dirección Sur se medirán 100 metros y se colocará la 5.ª estaca; de ésta en dirección Este se medirán 200 metros y se colocará la 6.ª estaca; de ésta en dirección Sur se medirán 200 metros y se colocará la 7.ª estaca; de ella en dirección Oeste se medirán 300 metros y se colocará la 8.ª estaca; de ésta en dirección Norte se medirán 200 metros y se colocará la 9.ª estaca; de ella en dirección Oeste se medirán 300 metros y se colocará la 10.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias que se solicitan.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de setenta y una pesetas veinticinco céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la

Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el improrrogable término de sesenta días.

Palencia 13 de Diciembre de 1901.—José Joaquín Almeida.

Ayuntamiento constitucional de Manquillos.

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento gremial voluntario del impuesto de consumos de este distrito municipal para el año de 1902, por término de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante este plazo podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y hacer las reclamaciones que á su derecho pudiera convenirles.

Manquillos 15 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Pedro Blanco.

Ayuntamiento constitucional de Brañosera.

Terminada la matrícula de industrial de este distrito y para el año próximo de 1902, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, pasados los cuales no serán admitidas las que se presenten.

Brañosera 10 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Antonio de Mier.

Ayuntamiento constitucional de Husillos.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 250 pesetas, que cobrará el agraciado de los fondos municipales por trimestres vendidos por la asistencia de cinco familias pobres, pudiendo contratar libremente con las familias pudientes la asistencia particular.

Los aspirantes que deseen desempeñarla presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta el 31 del corriente mes, á la que acompañarán el título ó su copia de Licenciados en Medicina y Cirugía y las hojas de servicios de los que hayan prestado durante el ejercicio de su profesión.

Husillos 14 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Pablo Gatón.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.